



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
GRANCOMERCIO CIA. LTDA.**

**OTORGADO POR: DOCTOR ALVARO PATRICIO ALFREDO
FEDERICO PÉREZ INTRIAGO, INGENIERO
SERGIO ALFREDO PÉREZ SALAZAR; E,
INGENIERO ALVARO EDUARDO PÉREZ
SALAZAR.**

CUANTÍA: USD \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

*******A&A&M*******

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes ocho (08) de Mayo del año dos mil seis (2.006), ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de esta escritura pública los señores: Doctor Alvaro Patricio Alfredo Federico Pérez Intriago, de estado civil casado; Señor Sergio Alfredo Pérez Salazar, de estado civil casado; e, Ingeniero Alvaro Eduardo Pérez Salazar, de estado civil casado; todos los comparecientes son ecuatorianos domiciliados en Quito, capaces para contratar, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y papeletas de votación cuyas copias se agregan como habilitantes, y me piden

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

2

que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública por sus propios derechos, los señores: Doctor Alvaro Patricio Alfredo Federico Pérez Intriago, de estado civil casado; Señor Sergio Alfredo Pérez Salazar, de estado civil casado; e, Ingeniero Alvaro Eduardo Pérez Salazar, de estado civil casado; todos los comparecientes son ecuatorianos domiciliados en Quito, capaces para contratar, por el presente acto libre y voluntariamente unen su capital, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto.-

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
GRANCOMERCIO CIA. LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-**

La denominación de la compañía es GRANCOMERCIO CIA. LTDA.; por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio, convenio de las partes y a las normas que presenten los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** La duración de la compañía es de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, si así lo resuelve la Junta General de Socios, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito, Ecuador

y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social y finalidades de la compañía será la importación, exportación, compraventa, fabricación, distribución, representación, empaque, consignación, de: a) Toda clase de artefactos y artículos para el hogar ya sean eléctricos, mecánicos, electrónicos, de combustión, textiles, de madera, hierro, cerámica, vinil, mármol, plástico, acero inoxidable, grifería en general, tanques de gas y cualquier otro que sea para uso del hogar sea cual fuere su material de fabricación; b) Textiles en general así como prendas de vestir y/o calzado, artículos confeccionados, sea cual fuere su textura o fabricación; c) Repuestos y/o artículos decorativos para la línea automotriz; d) Todo tipo de vehículos, motocicletas en todos sus modelos y cilindrajes; e) Todo tipo de muebles y enceres cualquiera que sea su materia prima de fabricación; f) Todo tipo de suministros de oficina; g) Todo tipo de equipos para oficina; h) Todo tipo de maquinarias y repuestos para uso industrial, ganadero, agrícola, petrolero; i) Generadores eléctricos; j) Sistemas de iluminación y/o lámparas, para uso doméstico, industrial, semindustrial, público; k) Todo tipo de juguetes sea cual fuere su material de fabricación así como bicicletas, patinetas y los demás de ésta línea; l) Llantas para vehículos livianos, equipo caminero, equipo de servicio público y maquinaria en general; m) Productos para aseo personal, doméstico, semindustrial e industrial; n) Insumos, materiales y suministros para la industria agrícola, licores, cigarrillos, productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal, lácteos, jugos de frutas, bebidas gaseosas,

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

4

productos agroquímicos, de flores de toda clase, derivados de semillas e incluso productos agrícolas, ganaderos y componentes balanceados en general. o) Todo tipo de cubiertas para casas, galpones, y de cualquier índole, cualquiera que sea su material de fabricación; p) Artículos para la señalización vial, fabricados en cualquier tipo de material; q) Pegamentos, gomas, aditivos, para uso doméstico, industrial, semindustrial. r) Cualquier tipo de insumos médicos para uso hospitalario, sea cual fuere su fabricación, así como también medicinas genéricas y no genéricas; s) Podrá además dedicarse al corretaje, arrendamiento, permuta, administración o agenciamiento de bienes muebles e inmuebles, equipos y maquinarias, así como el manejo de restaurantes y/o locales comerciales. En fin, podrá realizar celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veinte y siete de la ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni el arrendamiento financiero (leasing).- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$.400.00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones nominativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$.1.00) cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario a la constitución de la compañía, de acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo Segundo.- Integración de Capital de este estatuto.- **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO**



DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo Ciento Quince de la Ley de Compañías, para la cesión.- **ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN.-** La compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el presidente y Gerente General.- **ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LUGAR DE LA REUNION.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos Treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

6

Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar al pie de la misma.

En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS SIN**

NECESIDAD DE CONVOCATORIAS .- De acuerdo a lo previsto en la ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los socios o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubiere sido aceptados tratar.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo Ciento Veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los



socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social y en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con voto favorable por las dos terceras partes del capital presente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta- poder dirigida al Presidente o mediante poder notarial general o especial.- **ARTICULO VIGESIMO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición de la ley y estos estatutos, las

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

8

resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordase en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar pro medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea este el titular o el designado para el efecto.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la Junta General de socios: a) Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privada. b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e) Nombrar Presidente, Gerente General, y Comisario. f) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g) Dictar y reformar los reglamentos generales de la compañía. h) Señalar las remuneraciones del Gerente General y

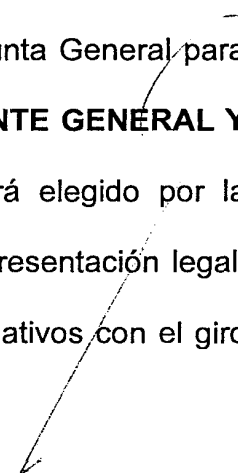


Presidente. i) Conocer y aprobar anualmente las cuentas de la compañía y el informe que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales. k) Remover de sus cargos al Presidente, Gerente General y Comisario. l) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y capitalización de reservas. m) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. n) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. o) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. p) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y el objeto de la misma. q) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General. r) Autorizar al Presidente y Gerente General de la compañía la venta o gravámenes de inmuebles de propiedad de la compañía, así como el otorgamiento de cualquier tipo de garantía. s) Autorizar al Presidente y Gerente General para que suscriban todo acto o contrato a nombre y en representación de la compañía cuyo valor exceda de dos mil salarios mínimos vitales generales. t) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales; y u) En definitiva, le corresponde a la junta general ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente será elegido por la Junta General para el

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

10

período de cinco años pudiendo ser elegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General conforme a la ley y a este estatuto. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General. c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal o definitivo con todas las atribuciones del subrogado. d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta General y los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente General. e) Previa la autorización de la Junta General, suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía, la venta o gravámenes de inmuebles de propiedad de la compañía, así como el otorgamiento de cualquier tipo de garantía. f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato a nombre y en representación de la compañía cuyo valor exceda de mil salarios mínimos vitales generales hasta dos mil salarios mínimos vitales generales y de esta cifra en adelante previa autorización de la Junta General; y g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y se extenderá a todos los asuntos relativos con el giro





de la compañía, en operaciones comerciales y civiles enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Podrá ser reelegido indefinidamente y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente General no se requiera ser socio de la compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como secretario de las Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas Generales cuando actúe de Secretario y los certificados de aportación. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato a nombre y en representación de la compañía cuyo valor exceda de mil salarios mínimos vitales generales hasta dos mil salarios mínimos vitales generales y de esta cifra en adelante previa autorización de la Junta General. d) Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones y acuerdos de la Junta General así como las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencias de la Compañía. e) Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. c) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. e) Designar a los empleados que creyere necesarios y fijarles

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

12

sus remuneraciones, atribuciones y deberes. F) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. G) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía. h) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las que establece la Ley y el estatuto. I) Previa autorización de la Junta General conferir poderes generales o especiales. Y, j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: REPARTO DE**

UTILIDADES.- La Junta General de socios resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, en cinco por ciento para este objeto. El reparto de utilidades se lo realizará a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones mencionadas anteriormente.- **ARTICULO TRIGESIMO:**

DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este estatuto.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución anticipada de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, su liquidación se efectuará por medio del Gerente General que hará la función de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará un liquidador principal y uno suplente, a quienes señalará sus atribuciones y deberes, rigiéndose a lo dispuesto en la ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y estos estatutos. De igual manera la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital social de cuatrocientos dólares con 00/100 centavos (\$400,00) ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario de acuerdo al siguiente detalle:-----

SOCIOS	PARTICIPACIONES		CAPITAL	
	VALOR	NUMERO	SUSCRITO	PAGADO
DR. ALVARO PATRICIO ALFREDO FEDERICO PEREZ INTRIAGO	\$1,00	100	\$100,00	\$100,00
SR. SERGIO ALFREDO PEREZ SALAZAR	\$1,00	200	\$200,00	\$200,00
ING. ALVARO EDUARDO PEREZ SALAZAR	\$1,00	100	\$100,00	\$100,00
TOTAL			\$400,00	\$400,00

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: Doctor Alvaro Patricio Alfredo Federico Pérez Intriago, cien (100) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1,00) cada una, por un valor total de Cien dólares de los Estados Unidos de América

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

14

(US\$100,00); Señor Sergio Alfredo Pérez Salazar, doscientas (200) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1,00) cada una, por un valor total de Doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,00); e, Ingeniero Alvaro Eduardo Pérez Salazar, cien (100) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1,00) cada una, por un valor total de Cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,00).- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: EMISIÓN DE**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Para la emisión de certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.-

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Facúltese de manera expresa a la señora Doctora Myriam Veintimilla, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General.-

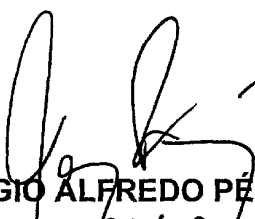
ARTICULO TRIGESMO QUINTO: NACIONALIDAD.- Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes declaran que cualquiera de ellos está autorizado para inscribir el presente contrato en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento público.- "Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la señora Doctora Myriam Veintimilla, con matricula profesional numero cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal. En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los

comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



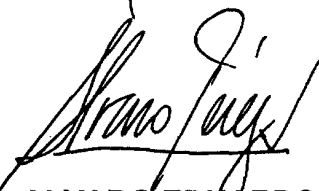
DR. ALVARO PATRICIO ALFREDO FEDERICO PÉREZ INTRIAGO.

C.C. 17-0227857-1



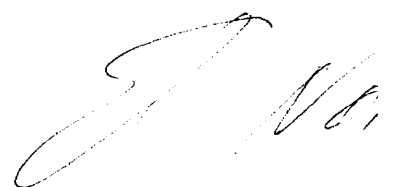
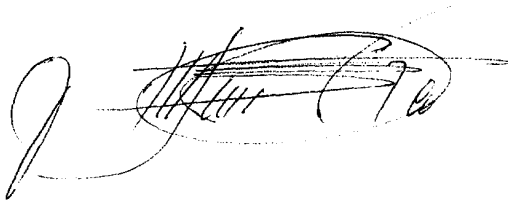
ING. SERGIO ALFREDO PÉREZ SALAZAR.

C.C. 170385881-91



ING. ALVARO EDUARDO PÉREZ SALAZAR.

C.C. 170385881-7



PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SIMONE

FICHINCHA/ QUITO

10
GONZALEZ SUAREZ



EQUATION 4.4.4.4

Ex 342 v 2222

265625

MARIA ELENA SALAZAR

SUPERIOR

COMERCIANTE

ER ALFREDO PEREZ CHIRIBOGA

FLORNA INTRIGATO

50170 13/02/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR.

01210381



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

62-0115
NUMERO

1702278571
CEDULA

PEREZ INTRIAGO ALVARO PATRICIO ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

QUITO
CANTON

2014

~~EL PRESIDENTE DE LA JUNTA~~

62 - 0115
NUMERO

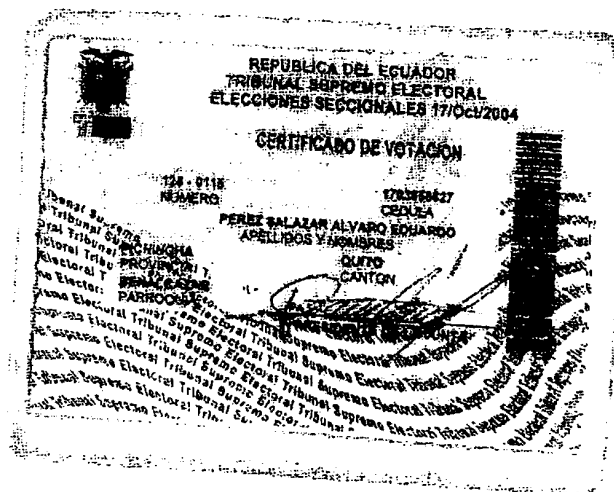
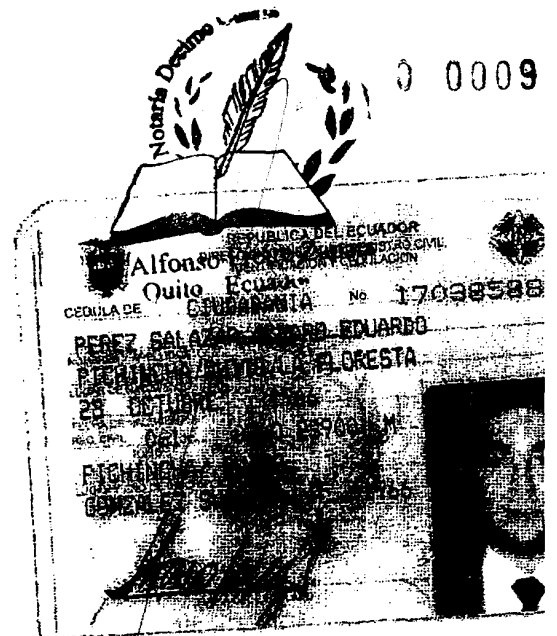
170221/0571
CEDULA

PEREZ INTRIAGO ALVARO PATRICIO ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

[Handwritten signature]

[Stamp: TRIBUNAL PRESIDENCIAL DE LA JUNTA ELECTORAL]



ECUATORIANA*****
CASADO
SECUNDARIA
ALVARO PATRICIO PEREZ
MARIA ELENA SALAZAR
QUITO
14/06/2014
FORMA NO: 2922
Pch
1062922
14/06/2014
PULGAR DERECHO

CIUDADANO(A):
Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

PRODUBANCO

0 0010
CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000001242**

Hemos recibido de

Nombre

PEREZ INTRIAGO ALVARO PATRICIO ALFREDO FEDERICO

PEREZ SALAZAR ALVARO EDUARDO

PEREZ SALAZAR SERGIO ALFREDO

Aporte

100.00

100.00

200.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

GRANCOMERCIO CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Martes, Mayo 2, 2006

FECHA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7089196
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEREZ SALAZAR SERGIO ALFREDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/04/2006 12:11:46 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GRANCOMERCIO CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

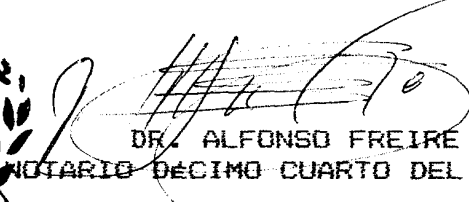
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA
PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA GRANCOMERCIO CIA. LTDA. OTORGADO POR; DOCTOR ALVARO
PATRICIO ALFREDO FEDERICO PEREZ INTRIAGO, INGENIERO SERGIO
ALFREDO PEREZ SALAZAR; E, INGENIERO ALVARO EDUARDO PEREZ
SALAZAR. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, OCHO DE MAYO DEL DOS
MIL SESENTA Y SEIS.

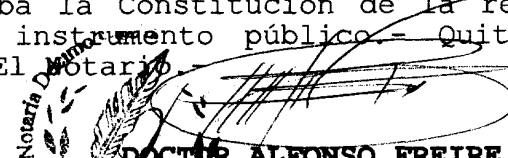


Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

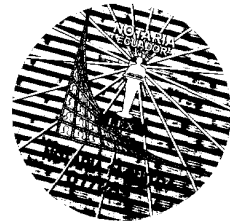

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada Grancomercio Cia. Ltda., de fecha 08 de Mayo del año 2.006, la Resolución No.06.Q.IJ.1628, de fecha 10 de Mayo del año 2.006, dictada por la Doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 18 de Mayo del año 2.006.- El Notario


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

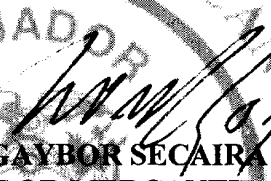




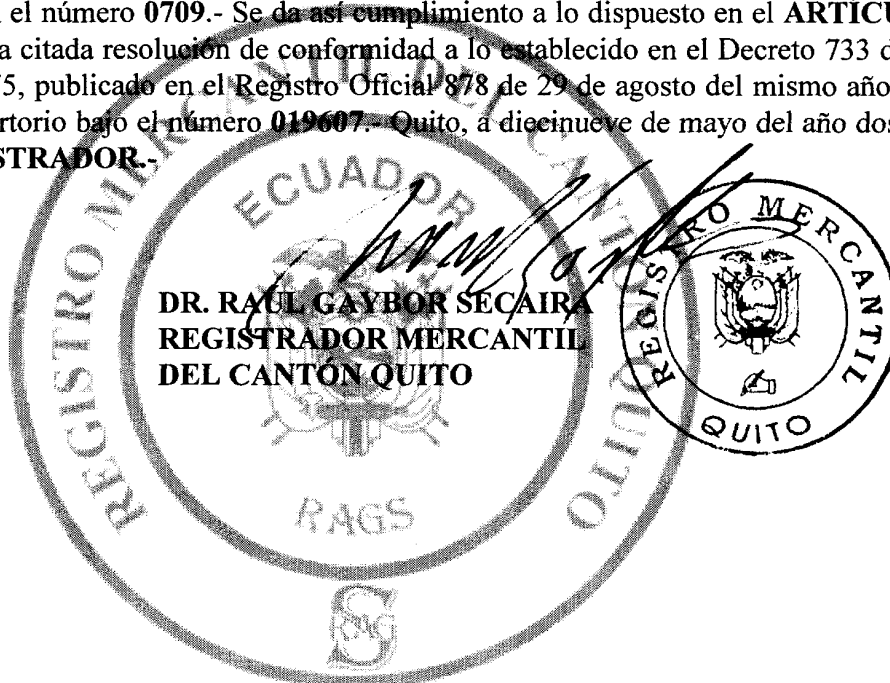
0 0013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de mayo de 2.006, bajo el número **1208** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GRANCOMERCIO CIA. LTDA."**, otorgada el ocho de mayo del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0709**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019607**. Quito, a diecinueve de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0 0017



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GRANCOMERCIO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO